



**Universidad Nacional del Callao**

**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

Callao, 9 de octubre de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha nueve de octubre de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 562-2024-R.- CALLAO, 9 DE OCTUBRE DE 2024.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Escrito (Expediente N° E2047695) de fecha 16 de setiembre de 2024, presentado por el ex servidor Dr. Manuel Alberto Mori Paredes mediante el cual solicita se le otorgue defensa y asesoría legal para el Proceso Penal N° 00448-2015-57-0701-JR-PE-01 que se desarrolla en la Segunda Sala Penal de Apelaciones Sede Central de la Corte Superior de Justicia del Callao.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que *“Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”*;

Que, conforme al artículo 8 de la Ley Universitaria, N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria que es inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable; autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley Servir, señala que *“El servidor civil tiene los siguientes derechos: 1) Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados”*;

Que, asimismo según lo dispone el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley SERVIR en su artículo 154 *“Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros”*;

Que, en el numeral 5.2 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “REGLAS PARA ACCEDER AL BENEFICIO DE DEFENSA Y ASESORÍA DE LOS SERVIDORES Y EX SERVIDORES CIVILES”, se señala que *“El beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal 1) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y artículo 154 de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en*





**Universidad Nacional del Callao**

**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

*procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública”;*

Que, mediante el escrito de la referencia el ex servidor Dr. Manuel Alberto Mori Paredes solicita se le otorgue defensa y asesoría legal para el Proceso Penal N° 00448-2015-57-0701-JR-PE-01 que se desarrolla en la Segunda Sala Penal de Apelaciones Sede Central de la Corte Superior de Justicia del Callao;

Que, en fecha 18 de setiembre de 2024 mediante Proveído N° 7325-2024-SG/VIRTUAL la Secretaría General deriva el expediente E2047695 sobre la solicitud de defensa y asesoría legal del ex servidor Manuel Alberto Mori Paredes, a la Oficina de Asesoría Jurídica para estudio e informe legal correspondiente;

Que, en fecha 23 de setiembre de 2024 mediante Proveído N° 7456-2024-SG/VIRTUAL la Oficina de Secretaría General deriva el expediente E2047695 a la Unidad de Recursos Humanos para atención de lo requerido por la Oficina de Asesoría Jurídica en su Proveído N° 915-2024-OAJ;

Que, en fecha 01 de octubre de 2024 mediante Proveído N° 502-2024-URH-UNAC la Unidad de Recursos Humanos adjunta el Informe N° 605-2024-UFGE-URH con la información requerida en el Proveído N° 915-2024-OAJ;

Que, mediante Informe N° 605-2024-UFGE-URH la Ejecutiva de la Unidad Funcional de Gestión del Empleo de la Unidad de Recursos Humanos, brinda el informe escalafonario del ex servidor Manuel Alberto Mori Paredes;

Que, mediante Informe Legal N° 1073-2024-OAJ de fecha 07 de octubre de 2024 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica se informa que en los presentes actuados la cuestión a dilucidar es “*Determinar si corresponde otorgar defensa y asesoría legal al ex servidor de la Universidad Nacional del Callao, Dr. Manuel Alberto Mori Paredes, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30057, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC*”;

Que, igualmente mediante el referido Informe Legal N° 1073-2024-OAJ se informa que “es de verse que el solicitante, para acreditar su solicitud, presenta en los actuados el documento: “SENTENCIA”, emitido por el Titular del Primer Juzgado Unipersonal Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, Expediente 0448-2015-10-0701-JR-PE-01, donde se falla condenando a Manuel Alberto Mori Paredes como autor del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Colusión Agravada en agravio del Estado, previsto y sancionado en el segundo párrafo artículo 384° del Código Penal”;

Que, así también mediante Informe Legal N° 1073-2024-OAJ se informa que “*en esta misma línea de idea y, con el fin de acreditar su pedido, presenta a los actuados el documento: “CEDULA ELECTRÓNICA. NOTIFICACIÓN N° 33027-2023-SP-PE”, emitido por la Segunda Sala penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Callao, Expediente 0448-2015-57-0701-JR-PE-01, donde se observa que se le notifica con la Resolución N° 08 que, entre otros, dispone: “CONVOCAR A AUDIENCIA VIRTUAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA para el día VEINTE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO a horas nueve de la mañana (09:00 a.m.) la misma que se llevará de manera virtual en la plataforma tecnológica Google Meet, con presencia virtual del Fiscal Superior, la parte agraviada y las defensas técnicas de los sentenciados, tal como se indica en el artículo 423.2 del CPP*”;

Que, de este modo mediante Informe Legal N° 1073-2024-OAJ se informa que “*al examinar su pedido y el documento: ANEXO 2. PROPUESTA DE DEFENSA, suscrita y remitida por el solicitante este señala “los servicios que se me brindaran incluyen la definición de una estrategia legal, preparación de los alegatos*



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

*escritos que sean necesarios, acompañamiento y preparación para la manifestación ante las autoridades fiscales y judiciales según el desarrollo del proceso, presentaciones ante estas a fin de sustentar nuestra posición, así como la participación en las sesiones que se convoquen en el juicio de apelación que se viene desarrollando ante la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Callao, bajo el número de expediente 00448-2015-57-0701-JR-PE-01”;*

Que, de este modo mediante Informe Legal N° 1073-2024-OAJ se informa que “*si bien es cierto constituye un derecho del servidor y ex servidor a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad, no es menos cierto que en el presente caso, el ex servidor ha delimitado su pedido a actuaciones que se vendrían realizando en la Segunda Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Callao, y que según el documento remitido, también por el solicitante, referido a la propuesta de honorarios que le hace llegar el “Estudio Aurelio Pastor & Abogados” se informa que “a la fecha la sentencia condenatoria ha sido confirmada por la instancia superior, habiendo la defensa interpuesto recurso de casación que ha sido admitido, encontrándose en espera del traslado de la casación y el señalamiento de fecha para la calificación del recurso”;* en este sentido es de verse que el proceso penal seguido contra el solicitante ante la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Callao, bajo el número de expediente 00448-2015-57-0701-JR-PE-01, y por el que está solicitando defensa y asesoramiento legal, ha concluido con sentencia emitida por dicha Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Callao”;

Que, finalmente en el Informe Legal N° 1073-2024-OAJ se opina que “*en razón de lo expuesto la solicitud del ex servidor de la Universidad Nacional del Callao, MANUEL ALBERTO MORI PAREDES, para que se le otorgue defensa y asesoría legal en el proceso penal a cargo de la Segunda Sala Penal de Apelaciones Sede Central de la Corte Superior de Justicia del Callao, Exp.00448-2015-57-0701-JR-PE-01, deviene en improcedente pues la labor de la defensa y asesoramiento legal en segunda instancia ya se habrían agotado, según la documentación remitida por el solicitante”;*

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad con lo opinado, expuesto y argumentado mediante el Informe Legal N° 1073-2024-OAJ; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

#### **SE RESUELVE:**

**1° DECLARAR**, improcedente la solicitud de otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal, presentado por el ex servidor Dr. Manuel Alberto Mori Paredes mediante la cual solicita se le otorgue defensa y asesoría legal para el Proceso Penal N° 00448-2015-57-0701-JR-PE-01 que se desarrolla en la Segunda Sala Penal de Apelaciones Sede Central de la Corte Superior de Justicia del Callao de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.





**Universidad Nacional del Callao**

**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

**2° TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Órgano de Control Interno e interesado, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, OAJ, DIGA, URH, OCI e interesado.